

Año de 1735

Miembros Carminales que de o fizo de la
Real Jurisdiccion de Buenen sobre la as
benignacion de Indas tierras que se
dieren Don Juan Dacosta, y Desebio
de Masola, la noche del dia 10 de fe-
brero del presente año.

Senor

Coronel Jeronimo de Bona So-
lis de Orden de Santiago Alcalde de
Joviano de esta Ciudad

Recep.

Oslo de

CA 102
CAJ 190
DOC 39
F 43 (+coratula)



SELOO VARTO. SOVANTI-
LLO. AÑOS DE... SEFECI N-
TOS Y TREINTA... NO. TREIN-
TA Y DOS. TREIN... Y TRES. Y
TREINTA Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE
1715 Y 1716

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en doce de Febrero de mill
vezes y treinta y cinco a. D. de
nos. Don Alphonso Carrion y
Morillo Alcalde del crimen
de esta R. Audiencia.

Provo que por quanto oy dia de la fha, se le ha da-
do noticia que el Jueves diez del Corriente por la
noche Don Fran. Dacosta y Meneses y Eusebio
de Alaro la quinaron de Covención. Jura don
de Dios tubieron Vicia y pendeencia de quel
Vuelto que saliesen ambos graue mente he-
ridos. Y para salvar y abexiguar la Verdad y
Castigar a los que Vultaron culpados con la
Pena q le corresponde = Mando hacer esta Causa
de Proceso y que asu thenox se examinen
los testigos que supieren del caso que de les mueran
sus declaraciones a los Heridos y a los Sirefha
nos q los curaron y se pongan q. fee las gubie-
ren executando se todo en su presencia y asse-
lo Proveyo y Publico =

Alcarion

Don Alphonso Carrion y Morillo
Alcalde del crimen

Señal de heridas

Los Orenas de Azcarunza y Tupiza Acceptor
del Numero de esta C. Aud. en cumplimiento de
lo mandado en la causa de proceso de la bue-
ta certifico y doi fee en la manera que queda y ha
lugar en dho, que haviendo pasado a la vivienda
del dho. Don Joseph Lobo Themente de cura de la
Parroquia de S. San Marcelo en ella halla en
fermo en cama a D. Juan. Dacosta y Meneses
y le reconocí seis heridas las dos muy peque-
ñas en la espalda una y otra en la muñeca del
brazo derecho = una en el pecho en el lado izquier-
do y otra en el derecho, otra debajo del do-
baco del brazo derecho y la otra sobre el molle-
ro de oho brazo y en estas quatro que herian de
el largo de un dedo tenía en cada una un
punto y q. y donde vi la presente en los
dho. en doce de febrero de mil 11 de 1807 y
treintay cinco años.

Orenas de Azcarunza
y Tupiza

Nota

Certifico y doi fee en la manera que queda y
ha lugar en dho, que haviendo pasado al Hos-
pital de S. San Juan de Dios a efecto de re-
conocer las heridas que tubiere Eusebio de
Navola y de suirle su declaracion en confor-
midad de lo mandado en la causa de proceso
le halla en la enfermeria en cama y recom-
endó para q. no otro efecto me respondió

no que xia m declarax, ni que le reconociera
las heridas, ni aun que le curasen y que ya una
y otra de las encia se tema executada a hon
den del Alcalde Horomario. Por Gerónimo de Ro
sa, y J. que contra lo ponga por delicto en los
veyes en dies y seis de febrero de mill e seiscientos
veintay cinco años.

Porcencio de Arcaun

Declaro

Pedro de Villan

En la Ciu. de los Reos del Dean en dho dia mes y año dho, Incumplim,
dho mandado en la Caceria de proseo Veni Juram, a Pedro de Villan
llá dixurano latino de esta ciudad que lo hizo por dho dho de suerto sel
no, y a dho señal de curar segun forma de dho. Vocargo el qual lo fue
as dho Verdad y siendo preguntado al thenor de la causa de proseo,
Dixo que curó de primera intencion a dho Fran. Dacosta entre varias
heridas hechas con instrumento punsante, de las quales dos te
ma en la cavidad vital la una entre primera y segunda costilla
verdadera arriuada al hueso Esternon la qual paraua a fuste
el Espinaso arriuada a la galletilla del lado izquierdo, la otra en
la misma cavidad junto a la tercera costilla al mismo lado izquierdo
do la qual penetrava la misma cavidad rompiendo la pleura
la otra en el mollexo del brazo aia el adyutorio del brazo derecho
la qual hizo dho dislaceracion por ensima del mismo musculo
la otra de uaso del mismo sobaco derecho arriuido a la arteria as
lar, la otra en la parte posterior ensima del homo plato la qual
no penetró q hallax resistencia en el mismo hueso, En pique te
abra la muñeca del brazo derecho y otro pique ensima de las
costillas meridianas y las quatro primeras cada una llebo un punto
y haviendo le visto dho dho, de Barbero de primera intencion re
conocio dhas heridas como puenne al arte y conociendo la congo
sa q tema despues dho herido le buscaron al declarante q le cu
rase y reconocio q todas las heridas heran penetrantes q la congo
y peso q tema sobre dha cavidad y dho guiso q le halló languido y dho
rudo quasi dho foretico y trato de sacar la tinta como puenne el
arte y into dulista q dhas heridas y halló q heran penetrantes a lo
qual trató de quitar los queros y demas impedim, q teman dhas he
ridas aunque hauiá mucha sangre caída en la cavidad q ero q. Va
ria delicto q hizo no pudo sacar todo lo q hauiá contenido ni hera
vason que ya caído pudiese sacar lo y así ha ido corriendo sus
terminos con braua en dho posision a lo qual resela

En quartillo

SELLADO VARTO, VMO VARTI-
LLS. AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY VNE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1729. Y 1730.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

que lo que ay contenido en dha cavidad natural
la baliante no lo queda resuelto que de no puede ha-
verse alguna agostina en dha cavidad y poder
peligro la vida de dho paciente y por lo
qual dicen los authors que todas las heridas
penetrantes en dha cavidad son mortales, no
de necesidad por que heridas mortales de necesi-
dad son aquellas que ipso facto mueren, o en tre-
algun termino como el segundo, o tercer de
mueren, y assi se llaman esas heridas mor-
tales de necesidad que aunque las otras pasan
dha cavidad suelen quedar por los miembros
Contenidos por algun tiempo lesos, o si pasa-
le el gulton bienen a parar en un gremio
ricos, y este es su destino, y la Verdad es
cargo del juramento fecho, en que se agra-
mo y Votifico siendo leido, y lo firmo
de que soy fee = Antem

Francisco Aguirre
dece

Declar^{on}
de
D^{no} Fran. Dacosta
y Meneses =

En la ciu. de los rios del Peru en doce de Febrero de
m^o 1725, treinta y cinco a. el Sr. Don Alphonso Ca
rion y Morcillo Alcalde del Crimen de esta A^utho^{ra}
en conform^{idad} de la Causa de proceso estando en la casa
del Sr. Don Joseph de la Puente, junto a la Iglesia de San
Marcelo por ante mí el Rec^{or}. y Reu^{erendo} Juram^{to} de Don
Fran. Dacosta y Meneses enfermo en cama que lo fu
ero por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz segun
forma de d^o, se cargo del qual opeus de ver^{dad} y men
do preguntado al tenor de la causa de proceso =
D^{ijo} que el día Jueves día del corriente como a las sei
de la mañana salió este declarante de la casa de don Jo
rda, y fue al Monasterio de las Capuchinas a d^{ir} mi
rra, y haviéndola oído boluó para oha su casa la qual
halló solo con el portigo abierto, y parado en el á Euse
bio más agellido no sabe de casta quaxteron, y se fue
tirador de d^o como estorbándole la entrada a este
declarante, é inmediato sentad^o en una piedra e
taua otro hombre llamado Indoro más agellido q
nora también tirador y al parecer español, y havién
do llegado este declarante a oha su puerta ledi^o al
d^o Eusebio quitas^e ese sombrero hombre, y ledi^o
con la mano en el sombrero como señalando para
queselo quitasse, al qual se retiró d^o Eusebio y
hecho mano a una piedra, y este declarante se quedó
parado sin hazer movimiento ni aprens^{ión} de las cosas
que dicho Eusebio decía, con lo qual se entis^ó este de
clarante a su casa de donde boluó a salir a cosa de me
dia hora y pasó a la de su hermano Don Antonio Da
costa que esta inmediata ~~apaso~~ lo restante de la
sin boluarse a acordar de lo sucedido este declarante
y llegada la noche como a las siete de ella salió este
declarante de oha su casa para la Iglesia de Santo
Domingo, como lo tiene por deuocion, y haviendo en
trado en la calle que llaman de la acequia alta sin
n^o que le dixeron por detras apicaros tente, y al mes

En quartellos

SELLO QVARTO. VN QVARTIL-
LO. AÑOS DE MIL SE FECIENT-
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
VE. VEINTE. Y V. MIL Y VNO.

tiempo le dieron dos heridas una en el pulmón
en el lado derecho, y la otra arriba la cintura
del mismo lado a un tiempo se desembrasó
de la casa este declarante y sacando sus pade-
ralló con dho Eusebio (a quien conosció) p-
mucho rato en el qual tiempo le dió este
declarante otras quatro heridas en los pechos
dos en cada lado y este declarante no puede
afirmar si hirió otro a dho Eusebio quien se tiró ha-
PARA LOS ASESINOS viendolo llamado un hombre a quien no
conosció este declarante y solo sabe q salio de la
casa tiradurra q esta en la misma calle de la ac e
quia alta en ariego; y con fuson blanco y ambo
crizaron en dha casa tiradurra y otras heridas se la
dió dho Eusebio con una espada, y que no paso otra
cosa y lo que lleva dho y declarado a la Verdad rogar
q el juramento fho, en que se afirmó y ratificó
viendolo leído y no firmo q. que dho no poderlo ha-
ser q. la gravedad del accidente tubiolo sumado
de quedar fee

Antem

Orenado R. Ararun
J. R. Recop

En quito...



SELLO QVARTO. VNGVARI-
LLO AÑOS DEMIL SETECEN-
TO Y DIEZY OCHO. DIEZ Y N-
VE. VEINTE. Y VEINTE Y VARI

Testigo
Ignacio Bram
Buxo =
PARA LOS AÑOS 1711 Y 1716

En la Ciudad de Lima del Perú en catorce de Febrero
de mill setecientos y cinco años. Yo el Sr. Don Alonso Carrion
y Morillo Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, para la
abrogación de esta causa hizo paxer en su presencia
a Ignacio de Maramba de Exercicio tirador de oro
que vive en casa de D. Juana Namaco, como rda
por la de las Guancavelicas en la esquina del a
acequia alta, y por ante mí el Recd. le hizo jurar
mentro q lo hizo por Dios Nuestro señor ya Dna de
nal de cruz segun forma de dño, so cargo del qual
oficio de verdad y siendo preg. al thenor de la ca
usa de proceso Dijo que Eusebio Azola quintezonal
Exercicio tirador de oro ag. este testigo hauiá enseñado
le dio el día miércoles nueve del corriente dias juntas
para q se las afilase para el día siguiente trabajar con
ellas, y el día jueves diez estando este testigo en la
ochos y nueve del día trabajando en la casa de Don
Juan. Dacosta le llamaron a este testigo diciéndole q
dho Eusebio le buscaba y hauiendo salido lo halló todo
demudado, y preguntándole la causa le respondió que
si no se lo hauiá dicho Indoro de la Barrera, a cuió tien
po salió el dho. D. Juan, y se paró en la puerta y le dijo
por dos veces a dho Eusebio a jambo, y el dho Eusebio
se puso a ir a acoger una piedra y le dijo a dho D. Juan
el d. el que no sabe de política que yo lo enseñara a
ser corter y político q es un cauallero de malas obliga
ciones que ha escatado en mí lo que ha escatado
y este testigo lo echó y huió q se fuese a dho Eusebio
y con efecto se fue y este testigo se entró a trabajar
y le preguntó al dho Indoro q que hauiá tenido dho
Don Juan. con Eusebio, y le respondió q estando

hablando con el havia llegado oha dñgrd y le
havia dado un teco diciendole quitas ese som-
brero y telo bato en el suelo, y q no saestra cosa
por q aunque salio este testigo a buscar al oho
Eusebio no lo pudo hallar hasta por la noche q
lo vio mal herido y esta es la verdad so cargo del
juramto qho en q seafirmo y variésciendo le-
tado que no le tocan las ven de la ley, y q el
de hebas de mernay oho q lo firmo y sumo en
Vubico de que doi fee =

Ignasio de Aramburu
Portem

Ornudo de Aramburu
de

testigo

Indio de la Ba-
rrera =

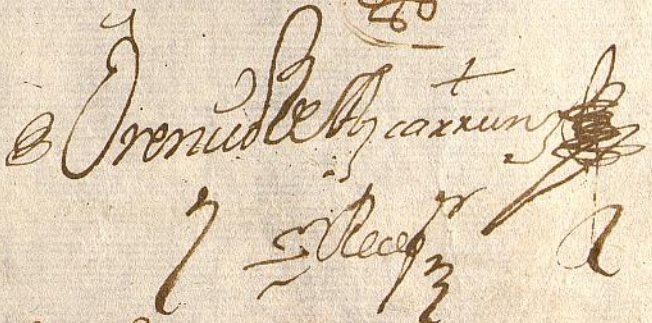
Juego de Montevideo en oho, tra me y anolo ho sumo
oho s. Jue prsiguendo en oha aberiguacion ho
so paxer en su presencia a Indio de la Barrera
Organo de oficio tirador de oro que vive en la Ca-
lle de Guadalupe en la casa de las Barreras, y traua
ja en la de D. Miguel de Espinosa, y por anrem el
Necq, le reuio juramto que lo hizo por Dios su
cristo señor y a una señal de cruz segun forma de
dño, so cargo del qual ofrecio de la Verdad y sien-
do preguntado al thenon de la cauerra se provera
Dijo que el día de oho die del corriente como en
tre siete y ocho de la mañana fue este testigo ala
casa del oho Don Miguel de Espinosa a traua far
y en la esquina antes de llegar vio parado en la
puerta de oha casa a Eusebio Paro la quinteron
del mismo ejercicio, y llegado a oha puerta se
sento este testigo en una piedra y estubo par-
lando con oho Eusebio y estando este embuecido

en la combersacion con su sombrero puesto
 en la caucera, Llego Dⁿ Juan Dacosta que siue
 en la misma casa de dho Don Miguel y le di^o
 quitao ese sombrero dandole con la mano en el,
 y por segunda le di^o un tiber en la cara y que
 so por tercera boluer a darle a un tiempo se re
 tro dho Eusebio acoger piedras y Dⁿ Juan hi
 so la misma diligencia y este testigo los vio y
 dho Dⁿ Juan se entro en su casa y este testigo lle
 bo a dho Eusebio a una casa inmediata donde hi
 so le diere un farruco de agua y lo estubo resgan
 do, y dho Eusebio le di^o llamase a Ignacio de
 Pamburu y estava trabajando en la misma casa
 y con efecto fue y le llamo y se que do trabajando
 y no saue otra cosa y lo q^e lleva dho, y declaro
 es la Verdad so cargo del juram^{to} dho, en q^e reasim
 mo y ratifico siendo leido q^{no} le tocan las Gen
 de la Ley, y des de edad de treinta y cinco a. y lo
 firmo y sumo lo Publico de q^e ofice =



Portem

Yridero de la Ba
 raxaga


 Don Juan Dacosta
 y Alejo

Declar
 de
 Domingo Luis
 Pizarro

Luego Incontinenti con dho, dia mes y año dho. en cumpli
 miento delo mandado en la causa de proceso Rescui
 juramento de Domingo Luis Pizarro lo examinado
 y aprobado de esta C^{ua} que lo hizo por Dios Nuestro Señor
 y a una señal de cruz segun forma de dho, so cargo del
 qual oficio de la Verdad y siendo preg^{do} al thenor de dha

SELLO QVARTO. VM QVARTO.
LLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO. DIEZY NVE
VE, VEINTE, Y VEINTE Y NVE.

Causa de Proceso = Ordo q' uno de primera inten
con á Eusebio de Azota de una herida pasante
por la Cavidad Vítal en el lado derecho la qual
al parecer de este declarante es hecha con in
strumento punzente y cortante en la qual fue n
sesario por ser corto el Orificio asi de la parte
donde entró como por la de atrás q' corresponde da
te en punto para salir el flujo de sangre q' en d
herida haual por hauez Voto el instrumento las berr
casi lares de q' se compone la pleura y musculos inter co
stales; y aunque de presente no es de necesidad men
tal quedan sobreuenir algunos accidentes como son fluo
do de sangre y inflamacion interna y otros graves acci
dentes por losquales se asegura la muerte por q' es cierto
q' lo que es causa de la causa es causa del causado y
esta es la Verdad socargada del Juram. fho en q' se asume
y Votifus siendo le todo y lo firmo de que en fee

PARA LOS AÑOS

1772 Y 1773

D. Domingo Sibico

Oroncio de Argamun



TERCERO. VERBA
DE MIL TRESCIENTOS
Y CINCUENTA Y NUESTROS
TREINTA Y TRES. E
TAYOTATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736

Yo el Sr. Don Ignacio de Acosta en aquella forma que
mas haya lugar en Ocho parecio ante mi y me que-
relo civil y criminalmente de Eusebio de Arzola Mularoli
bre para que se le imponga la Pena que haya lugar en Ocho y
en la cantidad de pesos que debiera emitir: Y Refiriendo el
caso de su delito Ocho que el día Sábado diez de corriente haviendo
tenido unas cortas palabras con el dho Eusebio de Arzola Mu-
lato como aora delas ocho de mañana sobre prevenirle que
haviéndole quitado el Sombrero con la Dixeridad que acostumbra
yo aunar de la que su calidad pide) debía corresponder con la
atención que merece un hombre onzado como lo, que no doy mo-
tivo en contrario. Y haviendo recibido mal estas palabras dho
Eusebio de Arzola y proxiumpido en otras de atentas en
medio de la Calle y punto de la casa de mi morada haciendo una
demonstracion tomando Piedras y amenasandome con ellas y
otras acometimi. tales que a no haver mediado algunas personas
sin duda me hubiera causado grave daño segun lo manifestar-
ua el empeño y la instancia que hacia para ello: Y haviendo
quedado sorregado este corto discurto de suerte que no crey pudiere
haver de ello otra alguna revuelta y haviendo pasado todo aquel
dia llegada que fue a la Noche sali de mi casa aora delas
diez de la tarde a la Iglesia de San Doming donde acostumbrava
ir a rezar el Rosario todas las Noches; y enterado de
esto el dho Eusebio de Arzola me espero por tranvito necesario
en la esquina de la cuadra en que vivo que es la que llamamos
Caranapaleu avaso del Monasterio de San Maria avia
el Hospicio de S. Francisco de Paula y haviendo to-
do la esquina a la cuadra de la Asesquia Alta

Siendo la Noche obscura y el terreno desampinado
sin sentir pasos ni otros movimientos me
acometio de repente el dho Cuscrio de Arvola atravesando
y alevemente y las espaldas me dio diferentes enidas
trahandome tantas estocadas que no me fue posible
valerme prontamente, porque ya de apercibido yagen
a tal suceso a reborado en mi capa de suerte que no
tray pude desembraxar la espada, como el dho Cuscrio
Arvola havia estado decapado armado, y puen
nido convulso y desnuda y quitarme la vida, pudo
grax el darme tantas enidas, que solo la que cae por la
espaldas fueron dos, y otras dos en la Casa del Pecho penetra
ten la napawa y parte aparte rompiendo la pleura del cora
la otra penetra la Cavidad del Pecho: doreme el Braso hac
al movim^{to} la una de uno del Braso penetrante y la otra
sobre el musculo del Laparto que pasa al solazo dividiendo
algo sobre el dho musculo parando la punta ala parte parte
fuor del dho Braso: todas mortales y de mortuissimo peligro
en que estoy y algo de haver desnudado mi espada con
gran trabajo como el dho Cuscrio de Arvola havia logrado de
med tantas heridas sobre seguro olivado quisas de que podia
tenerse firmes caiendo creyendo que no las temia y en tan
tan congado, o tan empenado (que el lo mas cierto) adarme
muerte que se clauo por la misma punta de mi
espada; motivo de no haver por entonces concluido su
cognato, y viendo aser que del hecho que llevo puesto
en la considerac. de un semanista de grave delito
ya cometido el dho Cuscrio de Arvola con alevosa de heu
y caso penado tratando de matarme y quiero estar libre
desempeñante trabajo antes de engravarme peligro de la vida
por la malignidad y calidad de las heridas habiendo sido
con esto que delgado penetrantes y sitio y partes tan deli
das como las de dhas heridas, que estoy padeciendo
gravissimos dolores y cavando cuerdo gastos por curar

Laon se hace digno de pena correspondiente que le sirva de
 escarmiento y a otros de exemplo principal al de educali-
 dad inferior que con tanta facilidad y malicia como la
 del suodho se arrojaron atar alevos y temerarios hechos
 y gestos prompto a dar inform^{to} de lo sobre dho por
 tanto y haciendo el pedim^{to} y protesta que mas convenga
 Compad^o sup^o haya por puesta esta querrela y hauda por cierta
 Rel^o se sirva amandaz que asu tenor seme de sirva in
 forma y dada en la parte que vate librar mandamiento
 de suion y embargo de bienes contra el dho Cerebio
 Juana y Pero sele de sirva Reconfeccion y remede trala
 do que protesto ponerle acusacion en forma por ser su
 que pido y juo a Dios y aetta que era mi Rel^o e iencia
 y Verdadera y no proceda en malicia

Juan de la Dacosta
 y Meneses

Admitese esta querrela en q. ha lugar de dho Est^a
 de la Informacion que o fiere y para ello comparese
 ran los testigos en presencia de suion y se juntara
 este escrito con la causa q. des ficio se estava si guendo
 ante suion

Don Alphonso

Prouego lo de miso decretado y rubricado el s. D. Don
 Alphonso Carrion y Morillo Alcalde del Crimen y
 Jues de Prouincia de esta Ciudad en los Reyes en



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNY TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

tres de Mayo de mill setecientos
treinta y cinco años

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736

Antem

Juan de Alcaraz

Recibido

8
Nov 21 1735

Mitos Criminales que de oficio
de la R. D. Just. se siguen sobre la
aberracion de Vnas heridas que se
dieron Don Juan de Acosta, y Nsel
bro de Masota mo aotno Tanocho
el dia 10 de febrero del ptes. ano =

Senor Juez

Coronel Don Alex. de Bosa Solis Cavalle.
no del Jaden de Santrago, Alc. Jaden de
esta Ciu.

Recog.

Joseph de Cuspa



SELO QVARTO. VNQVARTO.
LLO. AÑOS DE MIL SE. ECIEM.
TOS Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y VE.
VE. VEINTE. Y VEINTE Y VNU.

Nra Ciudad & Nos Reyes & Rre
en diez dias del mes de febrero de mil se.
recientos y treinta y cinco años Asenora
Coronel Don Leonnimo de Baza solis.
Cavallero del orden de Santiago Alcaide
Ordinario de esta dha Ciudad y su ju.
risdiccion por su Mlag.

Desp que por quanto oy dia de la fha, como a las once de
de la noche se le a dado noticia que en la calle de la Stecua
Alta, Don Francisco de Alcosra, y Melchor de Anso la
de oficio traxeron una pendencia de que Melch.
ro herace ambos y se hallan en los brazos de su
vda; y para sanar y abexignar la verdad, de este
hecho su forma, y circunstancias y proceda contra
los que resultaren culpados sumerced, mandamos
y mandando hacer esta cabeza de proceso, y preadun
thencia se examinen los vestigos que supieren del
Caso se pongan por fee las heuradas, se tome declaracion
ones, de seros, y sumarijos que Nos Curaron, y se hagan
las demas diligencias que combengan a las quales es
ta prompto sumerced, a asista persona alguna y en
las que no las comenro amice pasesen Melch. y asis
lo proueyo mandamos al fmo.

Yo Don Leonnimo de Baza
Solis
F. de Baza
Recep.

PARA LOS AÑOS DE
1735 Y 1736

Declaro
de Domingo Sordo
Saxifano e Wamin
de esta Ciudad

Hago incontinentem en oho dia mes y año oho pro-
curando el oho Alcalde en la abeyguacion de lo
convenido en la cabeza de proceso por ante mi el Juez
Merito juramento de Domingo Sordo Saxifano e Wamin
minado de esta Ciudad y lo hizo por Dios mio senor
yanna deñat de jurar segun forma de dho socargo
el qual prometio de decir Verdad en lo que le fue
re preguntado y siendo lo a la herida de la Caraca
de proceso; Dijo que oy dia de la fha, entre siete y
ocho de la noche Cuido de parmenar unecion a dho
bro de la sola una herida parante por la Camida
vital en el lado derecho la qual es a su parecer he-
cha con Instrumento punzente, y Corante, en la
qual por sea coato el orificio asi de la parte por
donde entro como por la de afuera, que corresponde
le dio un punto por cada parte para desistir el
flujo de sangre, que en oha herida aña por haver
oro e Instrumento las venas Capilares de que se
compone, la pluma, y musculos, intercostales y aun
al presente no es mortal e necesidad segun me
ficio. No obstante pueden sobrevenir a lo largo
accidentes como son flujo de sangre, y otros que
masimos que pueden ocasionar sea a muerte, por
que es creto que lo que es causa de la causa de
es causa de lo Causado, lo qual es lo que creto
y la Verdad socargo el jurant. y lo en que se ca-
mo y Causado siendo leido, y lo firmo con oho
S. Alcalde de que doy fe

Yo el Juez
Domingo Sordo
Yo el Juez
Yo el Juez
Yo el Juez

De de heridas

En Cumplim^{to} de lo mandado por la C^{on}gracia
 de proceso de ^{Don} Joseph de las Peñas Recepcion^{do} el
 numero de esta R^{el} Audiencia Causada y doy fe
 en quanto puedo y lugar en dexarlo como oy
 dia de la fecha como alas nueve de la noche d^{en}ten
 do Concurrido a una Casita que esta en la Calle
 de la Seguridad a tra refugio de Niños ex uno de los
 heridos que se expresan en la Cabeza de proceso, v^o
 y Niños, aun hombre que descan llamasse Use
 bro de Masola de oficio Titador de Oro una heri
 da en el lado derecho del pecho, y en ella dado
 un punto, y por la parte de la Espalda tambien
 le dio otra herida, y en ella dado otro punto que
 segun me parece le genero y gasso de banda a ban
 da segun el ancho de las dos heridas que es
 como de espada, y es que y por sea sin ancho y for
 ma semejante; y para que conste lo pongo por
 fe y diligencia en los Reyes en el oho dia mes y año
 antecedente oho

Joseph de las Peñas
 Recep.

Declar^{acion}
 de Usebro de
 Sora Oficial de
 Tador de Oro

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en el oho
 dia mes y año oho yo el Recepcion^{do} en Cumplim^{to}
 de lo mandado en la oha Causa de proceso de
 juramentos de Usebro de Sora Oficial de Titador
 de Oro, que de halla en la Casita que esta en la Calle
 de la Seguridad a tra, y lo hizo por Dios nro senor y auna
 denat de Oro segun fama de Oro so cargo de qual
 prometo de decir Verdad en lo que se prene preg
 y siendo a la orden de la Causa de proceso

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
 LLO AMOS DE MIL SETECIENTOS
 Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE.
 VE. Y VIEITE Y NVE.

VERA LOS ASES
 DE LA UN

Puso que oyera dela fha, como alas ocho
 dela mañana amueco fudo ala casa de
 Exadruia de oao de D. Miguel de Espinosa
 ameez un oficial por unas puntas que Nere
 nra Edrando paxado en la guerra de la calle
 y casa hablando con el oho oficial que
 se nombra Nidoxo Negro Don Juan, & Acosta
 y sin oír un motivo por donde le quito el
 sombrero, y le dio con el en la cara, diciendole
 que se sombrero, y se dio en el en la cara
 d'ores y arreendose de un lado de la cara al otro
 Acosta volvió a dar y en mal manera al de la
 nante diciendole que era un desatenco por que no
 le arria quitado el sombrero a que le respondio
 el de la nante que no le arria a d'ito, y jamas quan
 do puxa assi el que de nra de a Prena del
 una hacer lo, y que no quitandose lo al de
 clax. no devia el quitarse, y se quedo en ese
 Edrado y esta noche alas siete y media vino
 endo el de la n. con su espada para dudar
 en contra en la Esquina de la calle de la
 Acosta alra al oho Don Juan. y le dio
 un gueto diciendole paxee, y en rones el me
 to mano a su espada, y se pararon
 de que desueto ferra al de la nante, y
 que tambien en to el de la n. hame a
 heado al oho Don Francisco, y que era

Ello Quarto vn Quarto de mil
setecientos y treinta y uno y lre-
cientos y treinta y dos.

es lo que pasa y la verdad de cargo de Juan de
en que se a Juan y a otros siendo leydo y
no fimo por la molestia de las heridas de
que doy fe =

Joseph de las Casas
Acepto

Declar. de Don
Juan de Acosta
hecho,

PARA LOS ASESORES

Enego uncontinente en dho dia mes y año
dho. Quando en Tinguaxto que esta jurado al sem-
terio de la Parrochia de San Marcelo en la segun-
da presa que llaman la Sacristia donde tiene un sal-
cedore de heredad, ovesda, y cura jurado de Don Juan
de Acosta y lo hizo por dho señor y a una de las
Cruz segun forma de deecho cargo de qual pae me-
rio de deca. Verdad con lo que se tiene preguntado y
siente lo a la lengua de la Cabeza de proceso. Deso que
lo que pasa en el particular es que esta mañana vin-
iendo de Missa como a las ocho y media yendo adon-
tara a su casa que solo tenia el gosigo anexo halló
en la misma que era parado un mulato nombrado Dize-
bro de oficio traidor a blando con otro ofical que era una
en la paga del castigo donde tiene Miguel de la Cruz
su Cuñado en aduana, y siendo que llegara, y que no le
hacia passo le dio en el hombro con la mano al dho
Miguel diziéndole quitate de aca, y dentro para
adentro a que le respondio. No. Y ante que exa-
msoxos y entones le dio callase la boca, y no
a su ocase y con esto se venio, y se paro en la
Orquina el dho Dizebro, y se quedo en este estado
y que esta noche a las siete anexo salido

De la Cassa para la Iglesia de Santo Domingo
a donde va a vender su Rosario doblando la esq
para la calle de la Academia y tra, le satis el dho
bro no sabe de donde y le vino por de tras una esdoca
da que le pido en dos paxos en las portamones, y con
pido e declarando se desaxero de y medio man
y le paxio de que resulto heaite en suma de 10 m
los, pero que no sabe el resto que le haia omo a d
dho Obispo, lo qual es la Verdad segun lo del qua
mento fho en que se a firmo y haia fho: y en dote
leydo y no firmo por que fho no poder por razon
de la recorda de que doy fee =

Testamento
Joseph de las Casas
Recep.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y AVEVE,
VEINTI Y VEINTI Y V 10.

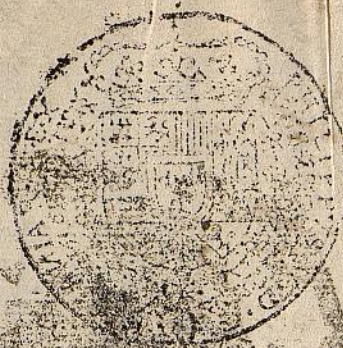
Sirve de...
PARA LOS AÑOS DE
1731 Y 1732

PARA LOS AÑOS DE
1732 Y 1733

Fuero en continenti en ocho dias mes y año
dho. pascuando dho. señor Alcalde en la
abrogacion dello contenido en la galea
de proceso por ante mi M. Cejeda y fernando juram.
de donacio de S. xambrun, de oficio traidor de dho.
y lo hizo por dho. no sendo y para dho.
de p. segun forma de dho. socargo & el qual p. nom.
no de dho. verdad en lo que le fuere preguntado y
siendolo al dho. de la Causa & proceso. Desp. que
lo que dano por haberlo visto solo es, que la manana
de dho. que se refiere como a las ocho y media de dho.
estando en la casa traidura de Don
Miguel de Espinosa, lo llamo y n. oficial de m. m.
a ejercicio que traidura en dho. casa diciendole que lo.
llamara dho. y que con efecto salio y lo halló para
do en medio de la Calle, y así que lo dho. le dijo n. m.
aora se sacare las puntas, que rodaria. No las e. afilado
por n. m. le dabo antes para el efecto unos fierros de
ejercicio de traidor a los que le aura & daban las
puntas, y poner con y que siendolo con senales en
el dho. de algun fado n. o. o. cosa semejante le
dijo que que venia pues estava tan demandado, y
entonces le respondió no le dho. antes nada
dho. y le respondió el reserjo que no, y estan
do en esto salio ala guerra de la Calle. Dho.
de M. corra, y se gano y le dijo al dho. dho. a dho.
bo a dho. y entonces el dho. se havo arroj
y cosio una piedra de el dho. y le dijo el me d.
de enseñar a mi politica que soy, y o m.

See
Pero. Bhal
Soli
Jonasio Caramburu
Morrem
Josephus Par
Recep.

13
 Hucuo in continenti en dho dia mes y año dho
 que se querran, desde el mes de febrero y año dho
 el dho señor Alcalde pnosq. uriendo en la a bea
 guacion de lo contenido en la cabeza de p. proceso
 por ante m. el receptor de ruro juramento de
 dono de la Varreda Espanol oficial de strada
 de dno y lo hia por Dios nro sñor y p. nro
 nal de Cruz segun forma de dno socargo el qual
 prometio de decir Verdad en lo que le fuere preguntado
 y siendo al tenor de la cabeza de p. proceso
 Dijo que lo que sabe por haverlo visto, se reduce a
 que estando hablando con el resrigo el dho Obispo, el
 parado y el resrigo Contrado en una piedra de la puer
 ra de la calle de la casa traiduara de D. Miguel de
 Espinosa el dia que se refiere como alas siete y
 media, socho de mañana, llego Don Juan de
 Acosta que vino en dha Casa, y tenia de Ora M.
 sa, y diciendo y haciendo, estando mirando al res
 go el Obispo atendiendo a la conversacion le dio
 en el sombrero con la mano por parte de la Casa
 el dho Juan. diciendole por que no se quitais el
 sombrero, y luego le dio en la Casa, con la mano
 y que desto el dho Obispo vuelto para atras y echo
 mano a una piedra, y Don Juan. hizo lo mismo
 andando para ello quatro pasos, y al punto que le
 dio el resrigo a los referidos diciendoles, que deso
 sepacen se enano dentro de dha casa el dho Juan.
 y el resrigo se llevo al dho Obispo a una casa
 inmediata de San Corralon donde tiene una
 negra que vende carne, y le dio un p. nro de
 agua, por deale de la colera que recibio amarrado
 y desde aqui se despidieron, y que le aconcep



SELLO SEGUNDO. SECREALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NUEVE.
VEINTI Y VEINTI Y UNO.

Señal de sello. C. 1. 2.
PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.
PARA LOS AÑOS DE
1733. Y 1734.

Testigo
Martín Vare
arano de Saabedra
P. N. leada de Sa
Vine en la calle
de S. Marcelo en
Casa de Nicolás de
Saabedra su R.

La Ciudad de los Reyes del Perú en trece días del
mes de Febrero de mil setecientos y trece
y cinco años por su señoría el Sr. D. Juan de
Calle en la abeyguación de lo convenido con
la cabeza de proceso por ante el Sr. D.
Acuerdo juramento de Martín Varearano
de Saabedra, y lo hizo por D. Juan de Saabedra
señal de Cruz según forma de D. Juan de Saabedra
al prometido de decir verdad en lo que le fuere pre
guntado y respondiendo al teniente de la dha. Causa de pro
ceso. Dijo que lo que sabe por haberlo visto es, que
el día que se refiere como alas ocho de la mañana
omenos yendo este testigo a la Casa de Don Miguel
de Argüenza que es en la Calle que llaman del
Tenorio estando a poca distancia acordó que
Don Francisco de Herrera que venía a ver a
Cassa llegando a la puerta, de la Calle que
solo venía a ver a los señores, y en ella estaba
Contrado en una piedra un mazo nombrado
Baldono que estaba en ella de la mano del
D. Juan, y este hablando con D. Juan del Sol, D.
Juan, y haciendo al tiempo de detenerse en
dha. Casa el D. Juan. Teniendo la mano

yle dio en el sombrero al otro hermano
diciendole quierese esse sombrero y lea
segundo otro veces en la mano que le dio
el respo mueren los tarios; y que aesto
el otro hermano copo y acorto para atajar
y el Don Francisco le suplico algunos pasos
de poca distancia, alo qual el hermano se ar-
ro al suelo, y copo una piedra, y el Don
Francisco trao lo mismo, y yendo arriba le
la piedra el hermano le dijo Maldonado es-
tare quierese, y se contubo, y lo mismo el otro
Don Francisco, y se dentro el duso otro dentro
de la toha su casa, y el hermano se quedo en la
puerta parado hablando con el hermano diciendo
que dice deved de esto, y que dierolo el hermano
de mudado le dijo al otro hermano le diera en ja-
no de agua, y se dentro el hermano adha casa
y que la noche de este dia supo de como se aman-
tiendo ambos pero no supo la forma; lo quales
lo que dabe y la verdad socango del quiam. fho
en que se afirmo y dierolo siendo le yado, queno
le vocan las sen, de la ley, y que es de edad de
veinte y ocho años y lo firmo con otro subleal de
que don fernando Mathias Valeriano de la abedra
y vero. Por el. Mathias Valeriano
Solici Joseph de la Cruz
Ruf.

Manuel de Saad
edra ofical desas
que que riana penta
tenda por que r
ue su padre en la
Calle de San Juan
delo Pen. N. heda
da

Despues en continencia en otro dia mas y ano dho pao
siguientes Nocho S. Alcaide en la abeyguacion de
Continuo en la cabeza de proceso por ante mi Notario
decurso juramento de Manuel de Saad edra ofical
de Saad y lo hixo por Dios nro señor y anna de
de Cruz segun forma de derecho socargo del qual pro
metio de decir verdad en lo que se puxere gauru
rado y siendo a la honra de la causa de proceso
Dijo que lo que sabe, por narreglo visto es, que
Noia que se refiere como alas ocho de la manana
yendo por la quadra, de la calle, que llaman de los Caxal
bajales, reparo que Don Francisco de Acosta le dio con
la mano en el hombro al ofical Escrito, y que por
segundo le dio a bolar la mano por la cara, paxo
repaxo, site dio uno en ella, y que despo acorto el dho moro
Escrito, y cosio una piedad, y el Don Fran, andubo al
unos pasos en su seguimiento, y cosio tambien piedad
y acorta los soceros el hermano de Prestigo nombrado
Matthias, que sinna adentrar a dha casa, estando en
esto presente un moro nombrado Isidoro herado a de
das con quien estava hablando el dho Escrito en
la puerta de la casa de Nocho Don Francisco que lo
tema guereas el postigo; y que estando ya socerpa
dos, se fue el Prestigo para la casa, y que des pue
supo, la noche de este dia que el dho Don Fran, acorta
herido el dho Escrito y lo dio herido en una casa de
la Alcequia alba, lo qual es lo que sabe y la verdad
socargo del juramto en que se a fiamos y aacifi
co siendo el Prestigo, que no le rocan las generales de la
ley, y que es de hedad de veinte y siete años y lo fiam
con dho S. Alcaide de que doy fe = Manuel de Saad

Don Francisco de Acosta
Don Francisco de Acosta
Don Francisco de Acosta
Don Francisco de Acosta

Sede Quarto va Quarto a cada mil
 Selecciones y a cada vno y a cada
 Selecciones y a cada vno y a cada

Luego incontinenti en dho día mes y
 año dho pasándose el dho Alcalde en la
 abeynacion de lo contenido en la cabeza de
 proceso por ante mí el Notario Público jurado, de dha
 dha Audiencia de Oaxaca, y lo mismo por dho
 no deno yanna denal de una según fama
 de dho socargo del qual quomercio de dha Ciudad en
 lo que le tiene pregonado y siendo lo al thenor de
 la cabeza de proceso = Depo que lo que sabe solo es, q
 el día que se refiere como alas siete de la noche est
 esta resingo echada en la guerra de su Casa de parte de
 abentro, oyó ayudo de Espadas y con este motivo sedentro
 dentro, allénax en muchacho pequeño que venia allí, y
 saliendo para fuera acerrax con su llave la guerra
 ya brava a garabida la pendencia, y por lo obscuro de
 la noche no pudo veris de quienes eran, y desques de lo
 referido oyó decir, que los que arrían pelcabo arrían
 sido Huelga, y Acosta, y que al dho Huelga lo arrían
 an merido en dha Casita de dha Calle, donde arrían
 mucha gente, lo qual es lo que sabe y la de dha
 socargo del jurado. No en que se apartó y con fide
 siendo leido que no le vocan las generales de la Ley
 y que es de cada de mas de veinte y cinco años, y
 no fiamos por que eso no sabea de curia maoto
 en más de quieaon hee

sur ma dégraderée
 M^{re} D^{re} de la
 solis. Et Joseph Barthelemy
 D^{re} de la

Testigo
Dn. Juan
des, Indio que
me en la quada
de frente a la Ace
quia a la G. N.
edad de mas de
60 a.

auto; en d. una casa
donde vive, esta testigo
mand. de su señoría
que de bien. entre d.
Juan de Santa

Hago presente en este día mes y año dñs.
procurando, Nro. S. Alcalde en la obediencia
ello Contando en la Cabeza de proceso, por ante mi
El Nro. S. Jefe juramento de Dn. Juan de Santa
India, y lo hago por Dios nro. señor y para Dñal
de para según Dama de Dño. Socorro de la qual pro
no de decir verdad en lo que se fuere preguntado y
sacando al thenor de la Cabeza de proceso; Dijo que
lo que dares, que la noche que se acaesce como a
las siete de la noche, estando esta testigo en una casa
que esta en la esquina arriba de la Acequia a la
auto; en d. una casa donde vive, esta testigo, y tiene su tienda, oyó a un
hombre de espaldas, en la quada de la dñ. Acequia a la
mand. de su señoría que de bien. entre d.
Juan de Santa
que por esta la noche oscura no seya que
mes eran, y que pasando en el lugar de la Mex
ced le dijo la testigo no oye dñ. espaldas, y en
tonces yendo el Padre al ayudo de ella oyó decir
Esta testigo Confesión queme a mi casa, y desp
es oyó decir que los que andan peleado eran un
fulano Anzola, y Nro. Acosta pero que no se
po por que, y quando estaban sortando las es
paldas no vio esta testigo pasar gente, ni que hu
biese ninguna en la Calle, y Esquina hasta de
pues, que también oyó decir se andan peleado don
bos; lo qual es lo que dares, y la Verdad Socorro
El juram. fho en que se afirma y Confesio
condole leydo, que no se tocan las generales de la
ley, y que es de edad de mas de sesenta años
y no sabe por que asy nos asea a decir a lo
lo su madre de que do, fee=

M. B. de
J. de Santa

Joseph de Santa
Recd.



SE LO QVARTO, VHO. V. A. 1736.
 ILO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VHO. TREINTA Y
 CUATRO.

A LOS AÑOS DE

1736. Y 1736.

Artes

En la Ciudad de Los Reyes de Nueva España
 y nueve días de mes de Febrero de mil setecientos
 treinta y cinco años. El Señor Coronel Don Leonor
 de Bossa Solís Carrasero y Ojeda de Santiago
 Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su jurisdicción
 por su Magestad.

Por ende Vuesa esta Sumaria mando se
 despache mandam. de prisión, y embargo de bienes con
 esta Don Juan de Acosta y asse lo pague y mande
 alamo con parecer de Don J. de Santiago Bata.
 J. de esta R. M. y J. de esta C. M.

Don J. de
 J. de
 J. de

Don J. de
 J. de
 J. de

SELOO VABTO, VEO VARTI
LO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

ARA LOS ~~LOS~~

1757 730

Donas M. de esta Ciudad Squall.
 A nuestros Hermanos quered y pone p
 so a mi orden en esta Caxel Republica de la
 Ciudad, a Don Fran. de Acosta por omb
 nra aser a la buena administracion. A sus
 de pceder a sus gentes=
 ad. en los Reyes en brex y murebe de
 brexo a mi set. y treynta y cinco años
 entre pceder a sus gentes=
 ad.

me
no
plir
armat's all. arm
Vergil's Hero

Doy a Fee que en virtud del mandado de la brevedad
 anoche que de canchaca viniese y quando el presente
 mes de Abril y año de mil setecientos y treinta
 y cinco aprehendi a Don Juan de Herrera, yendo
 en una Compañia de Soldados de Alcaualle de la
 Guardia de Buena y un Munisero de Buena al que
 se puso en esta Causa Publica de la Causa y por
 que conseruado por el Jefe de la Causa en las
 auto que sepa en otro dia y año dho.

auto que sepa en otro dia y año dho.
 se atomen la causa
 sin estando en
 estado.

Joseph de la Cruz
 Recor.

Auto
 de la Causa

La Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias
 del mes de Abril de mil setecientos y treinta y cinco años
 ante el Don Gerónimo de Alvarado Camacho Alordan de
 Santiago Alcaualle ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion
 por el Mag. Alcaualle de esta dha Ciudad y su jurisdiccion
 de arrua en que se entra en la causa Don Juan de Herrera
 contra quien se despachó el mandado de la brevedad, man
 se mandó que sepa y se le dio en su persona estando
 en estado, y ante el presente mandado y como conpare
 cer al Doctor Don Domingo de Alvarado Alordan
 de esta R. Audiencia y Accesorio de esta Causa

Auto de la Causa
 de la Causa

Auto de la Causa
 de la Causa

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
MIL Y OCHO

En la Ciudad de los Reyes del Peru
En Catorce de Mayo de mil setecientos trece
y cinco años Joseph Manuel de Castilla
thiente de Alguacil Mayor de la Ciudad
ante mi el quiente Perito para la Car
re de ella a efecto de Registrar ad.
Francisco de Acosta Monjes quien esta
fiero en dha Caxel para que manifestare
sus bienes en que aya el Sequestro Mandado
en el Mandamiento despachado el qual dixo
no tener ninguno y que habia venido a la Caxel
del Corriendo la posta de la Villa de Guancabe
lica en estas Diligencias y que no habia tratado
cosa alguna y dho thiente de lo esta Diligencia
fuerza para mejorarla cada que comparezca y la
firmo dho thiente de qui hoy fue

Man. de
Castilla

Man. de
Acosta

Remítase al Alcalde
Ordinario D. Jeronimo de Boza para q
haga executar prontual y efectuar
el Mandamiento D. Thomas de Aguirre mi
tiene librado por la de Eusebio de Arco la
Puerta a los Pies de Nro Nro
andar lugar a q como consta del mandamto. y
buelba la sup pta en deuida forma de
pachado por el Alcalde Hon
Ordinario Don Jeronimo de Boza
solis Cavallero del Hon
den de Santiago. esta man
dado prender la Persona de
Don Juan Dacosta por las he
ridas que le dio de q ha es
tado ala muerte y hasta
ahora esta en cama y res
pecto de no haver persona q
agrehenda alcho en su
Vallada para q los bahinieros q
tiene como por rex la sup.

135

[Decorative flourish]

[Signature]

[Decorative flourish]

Pobre de solemnidad y
no tener con q pagar la
diligencia q lo qual ou
re a la Pieda de H^o
q. q. rama de nombr
dos Soldados de a caballo
de la Guardia de H^o q
defienden dha Person
ola Persona q fuere de
sup. arbitrio q tanto

A H^o piden sup^{ca} q enaterr
do el expuesto y han q
gubernado dho mandam
despachado q. la Justicia
ordinaria contra la Pe
sona de Don Juan Dacosta
se rama de Nombr
dos Soldados de a caballo
de la Guardia de H^o q
Persona q fuere de su
arbitrio para q le ap
hendan y puesto en la

Carcel pu.^{ca} de esta Cui.^{ta}
 se substancie la causa
 los terminos de dño, y que
 de la Persona del dho su
 marido asegure da q ser
 Justicia y gracia q es
 pera de la Poderosame
 no de V. p. dña 19 de
 Abril de 1535 D=

J. Thomas de
 Aguirre

RECIBIDA EN LA
 AGENCIA DE
 1535





SELOO VARTO VNO VARTI
LLO ANOS DE MIL SETECI EN
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN
TA Y DOS TREINTA Y TRES. E
TREINTA Y OYATRO

PARA LOS AÑOS DE

Confess

Mda Ciudad de Los Reyes de Leon en veinte y cinco
de las de Mayo de mill setecientos y veien
ta y cinco años el Senor Coronel Don Gerónimo de
Rosas Sotia Cavallero de la Orden de Santiago y Alcaide
Ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion por
su Mge. estando en la Carcel publica de esta
dha Ciudad, y Capilla donde se acostumbraban co
mun las Confesiones dho ayo ha gozeca a dho
presencia dho preso por esta Causa de quien el
dho S. Alcaide gozaba en el Regro de termino por
nombres y le hizo por Dios que S. y auno de
nat. de Carlos segun forma de dho Socargo el qual
pase de dha Verdad, y se le hicieron las pre
guntas y repreg. sig.

La preguntado como se llama de donde es natural
que Ciudad y persona leida, estado, y nacion
dho Dho llamase Don Juan de Acosta
Meneses, Espanol, natural de Buenos Ayres
que sea casado en esta dha Ciudad, de estado
soltero y que es de edad de quarenta y cinco años.

La preguntado si sabe la Causa de su prision
dho que sabe que es preso agerido de la muger
de su hijo de la dha que esta desquadrado
en el Convento de San Juan de Dios, y que

13. Y 1344

El motivo es por que aora dos meses sin ver a
la esra de Jesus Maria a la Casa del Confesante
Como a las siete, voyo al dia en contra en la
puerta de ella a Oseoro y Pasoria animado
a porro que solo brava aurreto, y que
querrenas en una y no danale gaso el Oho
Oseoro le dio med somoneno para que de lo
quirtase, y que aurrena hecho esto. El Oho Ose
oro de porro que auras, y en quina una preda
para enaate al Oho Confesante, a que este
Confesante le dijo anda seete con Dios no
vengas a rarea aqui a Oseoro, y se entro en
su casa de donde ala media dia voluno a la
tra ala Casa Contigua de su hermano, y lo
no gaado en medio de la calle, y voluneno
den quina una preda le dijo que de preda
Con Dios y se entro donde su hermano, y que
la noche de este dia a la casa de las siete de la
Noche, como lo veno por oscurumore a la
que e sea en esta Ciudad se mira a Maria la
Lolera del Convento grande de S. Domin
go y Capreao por la calle de la Recogida a la
como a la casa de veinte gaso Conto que le
Barrao una brava por auras, a que no pudo
Ngaada por la lase en unido con el Capore
y enenenas se desembolando le dio uno Oseoro
da

2319
todas generaciones, y descomulgadas, nro. cont
el oho Escorial, y despues supo que el cura de
do, y echados los dos le agarró la espada de
Confesante, y lo mataba en aquel Escorial no
quiso matarlo, y se le vino el oho Escorial, y
se fue a una casa en frente de donde estaba
y salió de esta un hombre en jorón blanco, y lo
metió dentro, y el oho Escorial se fue a una
Casa a Judas, y fue allí lo que pasó a San Juan
y al oho Escorial.

Preguntado como dice que solo le oro en el
Sombreado y se enteró para dentro quando constó
para el oho Escorial, y se fue en la casa. Dijo
que es falso. El oho Escorial que se hace, y que se
hace de oro que se hace de oro.

Preguntado como dice que solo como el oho
Escorial, y se enteró para dentro quando constó
para el oho Escorial, y se fue en la casa. Dijo
que es falso. El oho Escorial que se hace, y que se
hace de oro que se hace de oro.

Preguntado como dice no se anexa se le anexa
dato de oro a el oho Escorial quando opina
que se refugio a San Mateo. Dijo que
quando lo llevaron a San Mateo no
estaba en el las heridas que le habían



DELLOS VARTO, VNO VARTO
LO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
MIL Y OCHO

Estado, y que sus señores, señores
quien lo señalan, y que el día 29
supo que el Monarca que rubricaron fue por
la causa de la causa aquella noche al día
de la causa, y que el Monarca de la causa y de la causa

El Cuyo Estado de queda de la causa
señor de la causa de la causa para proseguir la
causa que se ha de la causa de la causa
señor de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa

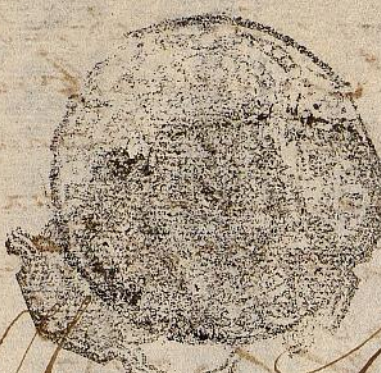
Ante mí, y la Señoría del Doctor Don Domingo
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa

de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa

de esta confesion
y demas autos de la causa
al Solicitador de la causa
para que ponga en
señor de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa

de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa





SELLO VAI
LLO. AÑOS DE
TOS Y TRENTA
Y DNE
TRINTA Y CINCO

PARA LOS AÑOS DE

En la Ciudad de los Reyes de Leon en veinte y
cinco dias del mes de Abril de mil set. y treinta
y cinco años. Nos don Alonso Coronel Don Lorenzo de Bora
solis Casallero de Orden de Santiago Alcalde ordinario
de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion por su Mage.
Huyendo visto esta carta, mando dar fe
cada de la confesion de enffiente y de mas aver
a Solicitador Fiscal para que ponga a usacion
aprovecho lo que tuviere por conveniente, y en lo pro
veyo mando y fizo con garezca el Don. Domi
go de Alburquerque. Abog. de esta R. Audiencia y Acosor
de esta Cua.

Don Bora
Solis

Don
Cristobal
Alcalde

Ab-Ab

ma y / don / da
A. Rizo

Mandando Vroto estos autos mando que se traslado
 dado de la confesion al deo y con los autos corra con
 el sebro de Snsola aqui en sehemorifique pora
 a suacion de nro d. deaceas dia con aperturamiento
 de que pasado no dequendo hecho se de jura a goz
 no parte y de dequida de d. deo, y asse lo pado
 Mandando y Camo con parecer de don Fr. S. anora
 o Barrientos. Hecho de esta R. Audi. y Ayso de
 esta ur.

Mo. Borelli

En la Ciudad de Los Reyes del Reyno de Segovia y siete legas
de la mesa de Madrid a veintiseis y cinco años

[illegible]

SE LIO QVARTO UNO VARTI-
 NIO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y TREINTA Y UNO TREIN-
 TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736,

Yo Thomas de Aguirre Muger legitima
 el Cienio Barrola y en virtud del poder que
 presento con la solemnidad necesaria en los autos
 Criminales que el Oficio de la Real Justicia
 se están siguiendo contra D.ⁿ Juan de Aguirre
 por las exidas y prouocacion q.^{ta} yio a dho al dho
 mi marido el dia diez de febrero pasado de
 este año y lo de mas de duido. Digo que se
 medio mas lado de la Confesion de dho Res por
 que le pudiese acausacion y para poder lo aver
 sea de exarar Omd. de mandada se me nombre
 pro Curador y abogado q.^{ta} me de fienda por ser
 pobre de solemnidad y en caso necesario
 O fisco Calificarlo y lo manifiesta la Ser
 tificacion q.^{ta} presento de uaso de dha solemn
 nidad dada por Joseph de Carrillo Sindr
 no aprouado de esta Ciudad, quien actual
 mente le esta curando en el ospital de d.ⁿ
 Juan de Dios y p.^{ta} ella se manifiesta nota
 rer otros medios de que mantener no mas
 de que el de su sueldo personal y hallan
 do e al presente en fermo y en ade lante
 tener q.^{ta} fixar esta Curacion es cierto y
 euidente la prouea y ox fanda en q.^{ta}
 no hayamos y q.^{ta} se me deue nombrar pro
 Curador y Abogado para q.^{ta} no quede y n
 de buena mi parte por tanto =
 Al Omd. pido y suplico que hauiendo por me

presentado altho poder y Sanctificacion de
nuestro y leuana y en atencion a lo expres
do y que es publico y notorio Seruicio
nombrame procurador y abogado
mede ciencia como pobre de ley y leuanda
que asi que fho protesto poner acucia
on en forma y Responda adtho tras
do Con protesta que algo de que en el y
tenir no me corra termino ni pade
zca Tuillo al gano y Taxo a Dios y
a esta Cruz th que en te pedim^{to} no p
sado de malicia pido Justicia y Cor ta
sta

pa. Thomas Aguirre



SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DENUEVE TE CIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SIECIENTOS Y CATORZE.

SESENTOS Y CATORZE.

Alas faldas por arroyos. en Oquendo, a ho de Abril
 Año Lemil Sec. ¹⁰ traymay sinis Ananijel. no
 de Jiray. H. garrino Eusebio se llama, en Jiray

de Jiquililla, pariendo un niño se tiró, en el parto
ambos niños con las piernas de S. Juan se dice. y por

La presente Obed^a que dio Sufrencia Cumplido el quise del de R^e
A LOS SEÑORES DE guardar por necesario, a la semana de Aguirre

STATISTICS ACTS DE

1725 & 1736

Suella, ^{ma} minha filha para casa Nambé Nambé
ando Suella para a casa eja minha Nambé Nambé

representando suplico para que se le conceda la piedad criminal que merece
toda su gran miseria y debilidad. La causa criminal que se trata
señal. contra de Juan de la Cruz, que por un año de prisión se le
conceda la piedad criminal que merece.

*D^a Juvenio de Souza Alcaide das Casas do atual Estado da Bahia
relatou que os primeiros alvarães se fizeram no tempo de D^e João de Sousa*

colapso e que os pontos acidentais de febre e
tuberculose dos demais papéis secundários que pode ser devida a
febre e a tuberculose. Não há mais que dizer a respeito

tubim? los demas gachos generados quipasa y
 de quim los tenga abmetache fense fense gromme a pila
 para teamins. Sagar Samuwar

de que los tenga abastados de
y de perlas hijas rubias para teñir. Saca Semanas
de los los como otros gilemnos que son los

haya es de los pocos autores privilegiados que sentían el

Въ іудіа мнѣ съвершилъ была великая дѣла
и се душа моего радостно побуждала и возмущала

*De prima parte partem protuminae / Semina quare
in ferro etis ante poter alibz semine con. con*

me fendo tuis anho poder anlibuzjennae con. con
fameza deques Gula. Abiza en pueri pueri jaca

fametad deques Duda. Antiga en fante pame jaca
 pame dlo grandidat lue pour le dte o kje datus
 pame dlo grandidat lue pour le dte o kje datus

*Primeros de la grandísima que por el año 1790
se hizo en la granja de San Lorenzo y se llamó*

Quemey Haudiver, por Haudiver, gaudioso, alegre, deprimido
aguijando por Crouas, Rincos, y Sinos, y Murosta

aquella de fer Chous. Nuncos -
nosmos de Salas =

se o r e

sebro
H. Tolass

1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465
 1466
 1467
 1468
 1469
 1470
 1471
 1472
 1473
 1474
 1475
 1476
 1477
 1478
 1479
 1480
 1481
 1482
 1483
 1484
 1485
 1486
 1487
 1488
 1489
 1490
 1491
 1492
 1493
 1494
 1495
 1496
 1497
 1498
 1499
 1500
 1501
 1502
 1503
 1504
 1505
 1506
 1507
 1508
 1509
 1510
 1511
 1512
 1513
 1514
 1515
 1516
 1517
 1518
 1519
 1520
 1521
 1522
 1523
 1524
 1525
 1526
 1527
 1528
 1529
 1530
 1531
 1532
 1533
 1534
 1535
 1536
 1537
 1538
 1539
 1540
 1541
 1542
 1543
 1544
 1545
 1546
 1547
 1548
 1549
 1550
 1551
 1552
 1553
 1554
 1555
 1556
 1557
 1558
 1559
 1560
 1561
 1562
 1563
 1564
 1565
 1566
 1567
 1568
 1569
 1570
 1571
 1572
 1573
 1574
 1575
 1576
 1577
 1578
 1579
 1580
 1581
 1582
 1583
 1584
 1585
 1586
 1587
 1588
 1589
 1590
 1591
 1592
 1593
 1594
 1595
 1596
 1597
 1598
 1599
 1600
 1601
 1602
 1603
 1604
 1605
 1606
 1607
 1608
 1609
 1610
 1611
 1612
 1613
 1614
 1615
 1616
 1617
 1618
 1619
 1620
 1621
 1622
 1623
 1624
 1625
 1626
 1627
 1628
 1629
 1630
 1631
 1632
 1633
 1634
 1635
 1636
 1637
 1638
 1639
 1640
 1641
 1642
 1643
 1644
 1645
 1646
 1647
 1648
 1649
 1650
 1651
 1652
 1653
 1654
 1655
 1656
 1657
 1658
 1659
 1660
 1661
 1662
 1663
 1664
 1665
 1666
 1667
 1668
 1669
 1670
 1671
 1672
 1673
 1674
 1675
 1676
 1677
 1678
 1679
 1680
 1681
 1682
 1683
 1684
 1685
 1686
 1687
 1688
 1689
 1690
 1691
 1692
 1693
 1694
 1695
 1696
 1697
 1698
 1699
 1700
 1701
 1702
 1703
 1704
 1705
 1706
 1707
 1708
 1709
 1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756

John & Mary

Certifico Yo Joseph de Carrillo Cuyano de esta Ciudad
 examinada y aprobado en este Real Protomedicato; que aviendo visto
 a Cerebís de Asola enfermo en la enfermería del Convento de Nro S.
 Juan de Dios y aviéndole curado iústo las curas por falta de el S.
 curas de dho Convento i Hospital, iueconsuendo el mucho peligro a que
 quedava expuesto en caso de necesidad le prohibí mande que por ningún
 modo huviese ningún movimiento Corporal ni andubiese mucho por los
 accidentes mortales a que precisamente avia de quedar sujeto en caso
 de que se le mandara en no observar lo que le mande, como se le alpreve
 te pues aviendo pues de tan larga Curación, largas Evacuaciones i P.
 al permanecer un dolo punyente en la Pleura i juntamente le alom
 para tambien dolo en la Parte Posterior Nerviosa de los Císpodiles de la
 loma por cuya parte paso el estoque con que fue herido, por cuya razón
 i hiciere ejercicio immodico le previene pudiera provenirle un dolo
 Pleurítico por lo quemina a la herida de adelante por averido mucha la
 sangre extravazada pero que todavia aunoy resta medicando tomando
 Calaguala i otros medicamentos para disolver i quitar aqúel pero que
 siente todavia Con dolo; y por lo quemina a la herida de atras le hve pre
 sente el resco que tenia de poderse Expasmar por esta expartita Nerviosa
 i iervitba endonde por qualquiera flusión de humores pudiera caer

save otro accidente por embetidon y porer asi verdad lo firme en 29 de
Abril de 1735 at Joseph Carrillo



DE APTILIA

SELLO QVARTO. VNO QVARTO
 LLO. ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y TREINTA Y VNO. TREIN-
 TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
 TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1737. Y 1738

M. A. S. Profeles

Joseph de Villanueva En nombre de D^{no} Fran^{co} de Acora
 y Meneses P^{ro}curador en la cárcel pública de esta Ciudad en los Au-
 tor Criminales Contra Eusebio de Acora quaxeron sobre
 las heridas que dió arm^a parte y lo demás deducido = Dijo q^{ue}
 ante el Alcalde Ordinario desta Ciudad el Coronel D^{no} Jeronimo
 de Mora Solís se an^{te} segúdo también Autos sobre las dhas he-
 ridas y procediéndose a desgañar Mandam^{to} de quexión Contra m^a
 parte que se Actúo en su persona y a d^{ia} que se halla preso
 y que se le tome la confesión y por que al dho Eusebio de
 Acora quaxeron fue quien le rogó y acometió a él por
 por detras alerosam^{te} de que Venuto que defendiéndose m^a
 parte Con su Espada quedare también herido el agresor
 y para que la causa se siga por sus términos, pareze Nere-
 sario que se hagan de sumariar aquellos Autos y los que an-
 pasado ante d^{no} en que presento m^a parte su quexella
 y se mando poner Con la Sumaria que se havia recer-
 do de Oficio que todo incluye para el Conocim^{to} de la cau-
 sa, y mas quando el dho Vto se mantiene Verda^{do} y es el
 Verdaderam^{te} Culpado y digno de grave pena en Cuya
 atención

A d^{no} p^{ro}curador y Sup^{te} se Sirva de mandar que el Licirano l^{te}
 niente del degaréllo ante quien pararon los Autos del
 Alcalde Ordinario Venga a hacer Relación de ellos y en

Lista de los que Sean Acusado ante el presente Excmo
no declarar si aquellos se deven Acomular a estos o
estos se deban Remita para que se Junten Con los otros
y Corran todos debaxo de una Cuerda, sobre que pido
Licia y Costas y para ello ~~EE~~

Joseph de Muanibis

P

Por presentado en Cuanto a Lugar en Dño y
los Escrivanos Vengan a hacer Relator lista
de los Países =

~~EE~~

P

Proveyeron lo de suyo Rubricado los Señores Alcaldes
de la Caimen de esta R. Audiencia en los Reyes
en Veinte y nueve de Abril de mil Setecientos
y treinta y cinco

Philippe Dumenil

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y nueve de Abril
Comit Setecientos treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de
Saura Aldecoa de Basso como en el de Contiene a Joseph de
Aulas Recaptor en suplicaciona que lo oyo el Sr. D. J. fel =

Joseph Ovalle Aguilar
Es. no. de B. Thag.

En este dia mes y año Dho. hize otra notificacion como

Thomas (th)

lata en fuente a Duenno & Alcaides Receptor en supersona
quelo oyo & quedoy fee=

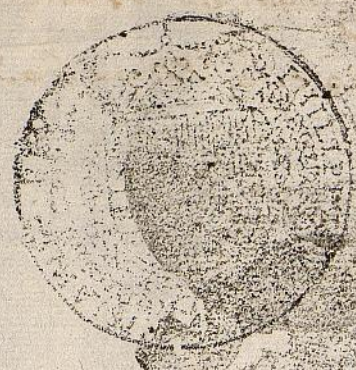
29
Joseph Ovalle Cuallio
Es. no & du. thaz.

Enho dia mayano goles. 2ite i hize saber el Decreto
de la faja. En fuente segun como en el se contiene a D.
Juan. Alcora y Cheneres preso en la Carcel publica
de esta Ciudad, en supersona quelo oyo & quedoy fee=

Joseph Ovalle Cuallio
Es. no & du. thaz.

Ena fco y doy fee enquanto pudo y ha durado. Como
hauimos pasado endos ocasiones aoras comparentes a la
Causa endonde me noticiaron a via de Thomasa Perez
origen de la. & Revueta & Anola para efecto de hacerle
saber el Decreto de la faja. En fuente me respondieron
varias razones que erraban en la dicha Causa, no estar
en ella, y paraq. Contte, & pendim. & paraue lo ponga
p. diligencia, y abela executando endos dos ocasiones y
en otros dias; En los Reyes en treinta & Abul
Quell. Sacuemos treinta y cinco.

Joseph Ovalle Cuallio
Es. no & du. thaz.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE
VEINTE. Y VEINTE Y VNO

M. P. S.

Proselea

PARA LOS AÑOS DE
1739 Y 1730

Joseph de Villanueva en nom bre de
Dⁿ Juan de Acosta y Meneses preso en la R^a Carcel
pública de esta Ciudad en los autos en
1730 minales contra Lucibio de Arzola sobre unas
heridas y lo demas deducido = Digo que V^a tiene
mandado apedimento de mi parte que los ss.^{nos} de las
causas que espuesse vengan a hacer relacion sita das
las partes y ha mandado notificado a mi parte, y para q
se asista ala contraria no fue hallado en su casa
por ser notorio que esta retirado en el Convento de
San Juan de Dios desta Ciudad, y tampoco se deso
hallarse su mujer, como parece de la diligencia que
exento y uso el ss.^{no} y para que no sirba este motivo
de embargo, y para lo determinado por V^a sin mas
dilation por el perjuicio que a mi parte se sigue con
mandase en su prision

A V^a pido y suplico que con vista de la dha diligencia se
sirva de tenerla por suficiente, y caso que no ay al
go se mande que con hacer la citacion ala mujer del
dho Lucibio de Arzola, y en su defecto a qual quier per
sone de su casa, o, al mas y inmediato vecino se cumpla
y se haga la relacion que V^a tiene ordenada pido Justicia
costa y

Joseph de Villanueva

Lo Escrivano. Vengan a hacer de Manos
 para el Primer Dia como esta Mandado con la
 Notizenia es de =

[Handwritten signature]

auto, en 6 en conformidad
 del proveído por la Se-
 ñoría de la Real Sala de
 el Cúmen de despa-
 chos de mayo de 1711
 on, embargo de lo
 contra el Cúmen de Año
 de 1711 =

Proveyeron lo de Suo rubricado los Señores Alcaldes
 del Cúmen de la Real Audiencia en la Reyna
 de Mayo de mill setecientos y treinta y cinco
 la =

[Handwritten signature]

en diez de Mayo de mill setecientos y treinta y cinco
 Año =

Visto el auto de la Real Audiencia de Manila alento a los Señores Alcaldes
 y de la Sumaria esta por el Señor D. Antonio Camero
 se acordó que esta a los Obisados por el Alcalde ordi-
 nario a los Señores de la Real Audiencia de Manila
 de Buiton y embargo de Viena con la licencia de Año
 la proveída con el Señor D. Juan de la Cruz de
 Acosta y de halla de Viena por la Cúliga y con la fin de
 desalta de suyo substatuando los Causas Compromiso
 a Dios =

[Handwritten signature]

Proveyeron lo de Suo rubricado los Señores Alcaldes
 del Cúmen de esta Real Audiencia en la Reyna

[Handwritten signature]

[illegible]

SELLO VARTO, VNQVA
LLO, AÑOS DE MIL SETEC
TOS Y TREINTA Y VNO, TRE
TA Y DOS, TREINTA Y TRES,
TREINTA Y OVATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1735. Y 1736.

En la Ciudad de los Reyes de Mexico
dize y nace, dias del mes de Mayo
mil setecientos y treinta y cinco años ante
el Señor Coronel Don Ximeno de Boraso
Vis de Noadén de Santiago Alcalde ordi
nario de esta oha Caud y su jurisdicción
por su Mag. se precenó Estrag. n.

Don de Villanueva en nombre de D. Juan. Dacosta y
Menues que en la Caxel de mag. en los autos Criminales
que de Oficio se siguen Contra m. parte sobre la herida
que dió a Eusebio de Arzola a que sean Acumulado los
que principiá m. parte Contra el mismo Arzola Ante el
Señor D. Alfonso Carrón Alcalde de parte de la R. Sala
del Crimen y lo demás deducido. Digo que en el auto
que apedim. de m. parte proveyó la dha R. Sala man
dando Vermin a Omd los que en ella pendían se previno
y Exproio que se despachare Mandam. de Exproio y Im
bargo de Vienes Contra el dho Arzola y Con efecto se
sirvió Omd de despachar y haciendo hido los ministros
a Executar la d. l. senencia An Temfido no haver podido
aprehender Supexiona por estar en el Convento de
San Juan de S. ni hallado Vienes suyos en que Executar
el Embargo = y respecto de que por lo que ministran
ambas Sumaria y Expecialm. la Verminida por dha R.
Sala Como también por la confesión que se le tomó
am. parte que es Conforme ala Realidad del hecho, y
alo mas bixosimil se previno de que todo el delito estubo
de parte del dho Arzola, y que fue el agresor que incul
to am. parte alavoram. y amación viniendole por la li.

34

El Solicitador Fiscal = Dice q. con vista de los au-
torizados por lo q. toca a la soltura bap. de la fianza
e ha de q. pide D.^o Juan. a Alcaide mandase
Vnd. hacer lo q. fuere a fuer. Limay Mayo
= 18 a 1735.

L. Rizo.

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España
a los diez y seis dias del mes de Mayo de mill e setecientos y noventa y cinco
años. Yo el Sr. Alcaide de esta causa a quien se vio en
estos autos mandó que se diese por Don Francisco de
Acosta la Planta del Mapa que se ofrece se le conceda la
solvencia que pide a la Caxcel, y para ello se le libre mandado
Yo el Sr. Alcaide



SELOO VARTO, VNO VARTI-
LO, ANOS DA MIL SETECIEN-
TO Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1737 Y 1738

*Y para lo proveyo mando y fize con parecer
del Doctor Dn. Santiago Barral de
esta Real Audiencia de esta Ciudad*

*Yo el Sr. Dn. Juan de S. M.
J. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.*

Ante mi en Nro. Dn. Joseph de Agüero Escribano de la Real Audiencia de esta Ciudad Dn. Miguel de Argüelles y Larrañaga
otorgo la fianza que se contiene en el pedim. y auto de
buelta y por la Causa y Razon que en el se expresa
qual otorgo oy 18 de Mayo de 1738

*Yo el Sr. Dn. Juan de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.*

Monet =

Don Gerónimo de Roza solís del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdicción por su Mag: por este primer edicto Cédulas y emplazo a Decir y Hacer de oficio final
dox de ozo para que dentro de nueve días que han de correr y Contarse desde el día de la publicación
de este edicto se presenten en la cárcel pública de esta Cui, a cubrir y de fender a la persona que contra
el suso oho resulta en la causa criminal que de oficio de la R. I. Just. se sigue por las heridas
que dio a Don Juan de Acosta, y este al suso oho que si dentro de dho termino se presentara
se oye y mandare Just. en lo que la tribuna donde no en su ausencia y a sueldo le sena
tace los Edictos de mi juzgado ordinario donde se axan las diligencias y notificaciones
de los autos y sentencias que en dha causa se dizen y pronuncian, y se paxara tanto por
quiere como si en su persona se hicieran y notificaran; y para que Nengun dueno
yno a legue ignorancia se publicara este edicto en las partes acostumbradas fhoen
los Reges en veinte y uno de Mayo de mil setenta y cinco d =

Don Gerónimo de Roza Solís

Don Juan de Acosta
Don Juan de Acosta



SETOOQVARTO. VINCULADO
LLO. ANOS DE REHABILITACION
LOS Y TREINTA Y NOVEN
TA Y DOS, TREINTA Y NOVEN
TREINTA Y CUATRO.

LAH A LOS AÑOS DE
1835. Y 1736.

El Mayo



SE LLOTER CERO V N REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y
 SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
 1735 Y 1736

Joseph de Villanueva en nombre de Don
 Juan de Acosta en los autos crimi-
 nales contra el cabildo de Asolo la que se
 con sobre unas heridas y lo demas
 de dudado = Dijo, que habiendose des-
 pachado los edictos y que elame por
 los quales asido llamado y emplazado
 el dho cabildo de Asolo por haberse re-
 fugiado en el convento de San Juan
 de Dios, es pasado el termino, y no a
 comparecido ni dho cosa alguna, en su
 rebol chá quele aviso por lo que
 A. S. f. gido y sup. que habiendola por aca-
 sada se fuma de mandos hacer conforme
 fuere de Su Magestad q. p. de corte

Joseph de Villanueva

La Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del
mes de Junio de mil seiscientos y treinta y cinco, ante
el Sr. Coronel Jeronimo de Baza Solis. Alcaide
de Santiago Alcaide ordinario de esta dha. Cor. y su
residencia por su Mag. se acuerda de la gen. por el
Contenido en ella.

Esta por su merced, pido los autos, y
vos mando se despache el sep. Causa. y así lo proveyo
mando y fando comparecer al Don J. B. Baza
Bazantes Abogado de esta R. Audiencia
y Acosor de esta Ciudad.

Yo el Sr. Baza
por el

El Conoçido Don Lorenzo de Bosa Solís y Orden de Santiago Alcaide Ordinario de esta Ciudad. y su jurisdiccion por su Mage. por este segundo Cartor Cero Hamo y englase a Dicho de Bosa de oficio dea
don de dao para que dentro de nueve dias que han de coarax y Contarse desde N dia de la publicacion
de este edicto se presente en la Carcel publica de esta oha Ciu. a gelibrar y defender de la culpa que
contra el suso dho resulta en la causa criminal que de oficio de la Real Just. se sigue por las
heridas que dio a Don Juan Dacosta, y este al suso dho que si dentro de dicho termino se presentare
le oye y guarde la Just. en lo que la tubiere donde no en su ausencia y si beltra le señalare los
Ornados de mi jurisd. Ordinario donde se anan las diligencias y not. Reclamaciones de los acores y sent.
que en oha causa se dixeran y pronunciaren, y le paxaa tanto por paxio como si en su per
sona se dixeran y not. Reclamaciones; y para que llegue a su noticia y no a regu. ignorancia
se publicara este edicto en las partes acostumbradas, fho en los Reyes en quarto de
Junio de mill setecientos y treinta y cinco años.

Yo Dho Bosa
Solís

Yo Dho de Bosa

Yo Dho de Bosa

Sept 3

1735. 8
1736.

37



Un real.

18 junio

30

SELLO TERCERO, VIRREY
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y VEI-
VE, VEINTE Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736

*En la Ciudad de los Reyes de Lima
entre y ocho dias del mes de Junio
del mill setecientos y treinta y cinco años
Ante el Señor Oronel D. Genonimo
de los Señores del Orden de Santiago
orden de escañal Cui, por el Nal. de guerra
no esta por...*

*Joseph de Villanueva en nombrado de Don
Juan de Acosta en los autos criminales
contra Eusebio de Argola sobre una he-
rédas y lo demás de dicho = Digo que
haviendose librado terceros edictos contra
el dho Eusebio para que compareciese, es pasa-
do el termino y no lo a hecho en su rebeldia
que le a cargo, por lo qual*

*se supad el termino
Edicto =*

*Asi pido y sup. que haviendola por acusada
se faga defenderle los estrados para que
la causa se siga pido Justicia costas*

Joseph de Villanueva

Por lo por su orden mandado se despache el
cerro Proto, y así lo proveyo el mandado y Plante
con parecer de Don D. J. de Sanabria B. a. a.
Abogado de Obra R. Audiencia y H. de esta
Ciudad.

Encomendado
Don D. J. de Sanabria B. a. a.
Don D. J. de Sanabria B. a. a.

M Coronel Don Genonimo de Bossa Jofis el Oydor de Santiago Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su jurisdicción por su M. Por este executo Oydor Cívico llamo y conplazo a D. J. de
Angola de oficio tirador de Oyo para que dentro de nueve días que han de correr y contarse desde
el día de la publicación de este Edicto se presente en la Carcel pública de esta dha Cívica, aplebada
y defendida de la Culpa que contra el uso dho resulta en la causa criminal que de oficio de la
dha Just. se sigue por las heridas, que dio a Don Juan Dacosta, y este abuso dho que se
dentro de ochocientos se presentare lo que, y mandare Just. en lo que la rubrica, donde no en sus
atención y debida señalada los Oydos de mi Supra Ordinario donde de avian las diligencias
y notificaciones. Los autos y sentencias que en dha causa se dieren y pronunciaren y se
para tanto persigiera como si en su persona se hicieran y notificaran, y para que llegue a dha
noticia y no alegue ignorancia se publicara este edicto en las partes o costumbres
dha en los Reges en diez y ocho de Junio de mil setecientos y cinco años.

Por el Oydor de este Ordinario

Jose de Monera
Procurador de la causa



SELIOVARIO, VINGVARTI-
LIO, ANOSIDE MITHETPCEN-
TOSYTRINIAVNO.TREN-
TAYDOS, TREINTAVATRES, N
TREINTAYQVATRO.

ARXIOSANODI
1733 y 750,



TERCERO VNREAL,
MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
CIENTOS Y CATORZE.

En la Ciudad de Los Reyes de
Peru a once dias del mes de
Ago de 1730. cinco años ante Nro. Coronel
Don Juan de Basabois
Jefe de San Diego, Alcaide de
esta Ciudad se presento esta
pet. por el contenido en ella

PARA LOS ACORDES
1735 Y 1736

Co. de Acosta y Meneses En los Au
tos Criminales que sigue Contra Jusebio
de Arrola. Digo que se a Cumplido el
termino del Tercero y ultimo Edicto q. se pu
blico y fiso sin que haya comparecido el
Vto. Chugua Rebelcia que se acuso
Ind pido y sug. se sirva de haverla p. acu
sada y mandarle señalar los litradores y q.
con ellos se prouega y substancie esta causa
en la forma ordinaria pido Justicia y Contad.

auto-
77

Don, Acosta
J. Meneses

Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, including the word "Herrn" (Monsieur) and "Herrn" (Monsieur).



SELLO TERCERO, VM REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y NVE.

Centos y diez
y siete en quantos
ya supia en
Como el Cont. en
de de el Cont. en
mundo en
para Cances de la Causa
e se presento y
Sobre de mil setecientos

TC'S M.C.S. DE

1786

En la Ciudad de los Reyes de
nos en Caracas dias de fines de
No de mil ochocientos y treinta y cinco
ante el Sr. Coronel Don Juan de
Sobres del Orden de Santiago Alcaide
Admirante de esta Causa, segun
esta pte.

Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

Don presentado y tele
tome su inform.

debio de fardar como ma para Lugar en dno padesco ante
Digo que ami notitia hallegado que en la Causa Criminal quedo
del a Real Justicia de esta signando Contra el Juan de la Costa por
tan bendito quemado se a publicado dicto en queremanda me
resente en la Carcel publica de esta Ciudad Causa de la de fardar
queme Competar, y cumpliendo Con lo an mandado me presento
en la Real Carcel donde estoy prongto a Calificas las es priones
me Combunen pdsante

Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

Curse de la Plata

Esta por Su merced tubo por pres.
de esta parte y mandó se le esone sup on
fession y así lo quovoye. Mandó y ffirmo con
parecer de D. P. S. annas. Baan, Ho of
de esta R. Andrenora, Accessoa de esta Com.

Yo D. D. F. de
D. Li

Amery
D. D. F. de
D. D. F. de

**SELLO QVARTO, VN QVARTO.
ELO, ANES DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
NUEINTA Y QVATRO. +**

PARA LOS ANOS DE

1737 Y 1738

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castalia de fines del
Julio de mill setecientos y treinta y cinco años el
señor Conde DON Genovino de Baza sobre de los
de San Diego Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y su
jurisdicción por su M^{ra}. Quando en la Caxel pública
de ella y Capilla donde se acostumbraban tomar las confesio-
nes a los deos fuero parezca a su presencia aun no pases
por esta Caxa en ella; de quien el dho. Alcalde por
ante mí el dho. Jefe de la dha jurisdicción y lo hizo por de-
os dho. señor y a una señal de Cruz segun forma de dho so-
cargo el qual prometio de decir verdad, y se le hicieron
las preguntas y repreguntas siguientes

Preguntado como se llama se dice es natural y
de esta edad, estado y ejercicio en este. Dijo llamarse Don
Diego de Alcala de quinientos natural de esta Caxa, se
encontró en una de las casas con Don Thomas de Segun-
do de edad de veinte y seis años, y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prision, y por
que sea preguntado en esta Caxel. Dijo sea por la
pendencia que tubo con Don Juan de Alcala, quien le
maturo de obras y de galabras como lo tiene declarado
en estos autos, y que no paso ni ocasionas de lo que
en ella se expresa; por lo qual mandó su merced se le
leyese, y leyendo la oyó de nuevo adverbium dijo que
en ella se afirma y ratifica afirmó y ratificó por
no tener que decir otra cosa, y acor.

Repreguntado como dice no tener que decir nada
quando para la Verdad, pues dice en oha su declara-
cion que la noche que encontro a Don Juan.



En rest:
**SELLO TERCERO. VN REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA
 Y DOS, TREINTA Y TRES. Y
 TREINTA Y CUATRO.**

*En la Ciudad de los Reyes de
 Madrid en quince dias del
 mes de Julio de mill setecientos
 y treinta y cinco años.*

**PARA LOS AÑOS DE
 1735 Y 1736**

*El Jefe de Prisiones preso en esta Real Carcel de la Cui. en lo acaecido
 Criminal que de oficio de la Real Jurisdiccion se sigue Contra Dn Juan
 de Cortes y mi por dnas herederos y lo demas deducido. Digo que habiendo
 representado en esta Real Carcel se pao a lo marmes mi Con fesion
 y respecto de mi Culpa Contra mi pena Capital mi Caporal se ha
 de servir dno, de donde el seme de dolencia de bay de la fianza del
 haz, teniendo presente estar toda haviendo padeciendo de los herederos
 que medio el dicho Dn Juan y haues muy pocas dias quemel e bome
 de la Camal por cuios motivos no me haues representado en esta Car
 del Comolo echo al presentel con el fin de que se aclare y se
 que la Verdad por tanto;*

*Dando esta parte
 la fianza y ofue
 sea suelta de la
 Carcel =*

*Y el mo pido y publico que asen cuenta a lo que llebo representado y de dña de
 Come a me en ha dolencia de bay de la fianza del haz pido Jurament
 Contra Dn*

*En la Ciudad de Alcala
 de Henares a 15 de Julio de 1735*

Desa por su mancebo mandos que
dando esta parte la Panza que ofrece sea
suelto de la lancea, y asy lo pague yo mandos
y firmo con parezca el Doctor D. Phelipe
Santiago Bana. Abog de esta R. Audiencia
y Accessor de esta Cruz.

Yo M^o Borja
y M^o Eli

Ante mi y en mi Registro en 15 de Julio de 1735.
Domingo de Alsola orango la Panza que se engra-
sa en el ano de axaria Como parece de oho
mi Reguero aque me xerudo.

Poruene